

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

ADMINISTRACIÓ AUTONÒMICA

Generalitat de Catalunya. Departament de Treball, Afers Socials i Famílies. Serveis Territorials

RESOLUCIÓ de 6 d'octubre de 2016, per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Maxion Wheels, SLU, per als anys 2015 i 2016 (codi de conveni núm. 08002792012000)

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Maxion Wheels, SLU, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 30 de març de 2016, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig; el Decret 2/2016, de 13 de gener, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya, el Decret 289/2016, de 30 d'agost, de reestructuració del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1.- Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa Maxion Wheels, SLU per als anys 2015 i 2016 (codi de conveni núm. 08002792012000) al Registre de convenis i acords col·lectius de treball en funcionament amb mitjans electrònics dels Serveis Territorials del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.

2.- Disposar que el text esmentat es publiqui al *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

Transcripción literal del texto firmado por las partes.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA MAXION WHEELS ESPAÑA, SL, PARA LOS AÑOS 2015-2016.

CAPÍTULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Ámbito funcional.

Las normas contenidas en el presente convenio, que está suscrito por la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa, regirán las relaciones laborales en el seno de la empresa Maxion Wheels España, SL, es decir, respecto a todos los trabajadores y trabajadoras que presten actualmente servicios en la empresa, o que en ella ingresen en lo sucesivo, cualesquiera que sean las funciones o grupo profesional que ostenten.

Quedan excluidas del presente Convenio aquellas personas vinculadas por las relaciones a que se refieren los artículos 1.3 c) y 2.1. a) del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores (ET).

Artículo 2. Ámbito temporal.

Las normas que se deriven del presente Convenio entrarán en vigor con efectos 1 de enero de 2015 finalizando los mismos el 31 de diciembre del año 2016 salvo aquellas materias y aspectos en los que expresamente se establezca una vigencia distinta en el texto del presente Convenio si bien será prorrogable de año en año por tácita reconducción, de no mediar denuncia por escrito por cualquiera de las partes, con una antelación de tres meses a la fecha de su vigencia o de sus prórrogas.

Llegado el caso de denuncia del Convenio, se mantendrá el régimen establecido en el presente hasta que se pacte un nuevo Convenio.

Artículo 3. Compensación.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio colectivo o por cualquier otra causa. Las condiciones pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Artículo 4. Absorción.

Habida cuenta de la naturaleza del convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación económica en todos o en alguno de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia práctica si, considerados globalmente y sumados con las condiciones legales vigentes con anterioridad al presente convenio, superan el nivel de éste. En caso contrario, se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas en el convenio, por cuanto se sobrentiende que todas las mejoras legales que, sobre los mínimos legales o convenidos contiene el presente convenio, son un anticipo de la empresa.

Artículo 5. Garantía "ad personam".

Se respetarán a título individual las condiciones económicas que sean, en su conjunto, más beneficiosas que las fijadas en el presente convenio, manteniéndose estrictamente "ad personam".

Artículo 6. Adaptación de conceptos.

Sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, cuando se produzcan variaciones en los niveles económicos o en los conceptos retributivos por disposiciones legales, por la Comisión Paritaria se procederá a la adaptación de los nuevos conceptos al contenido del presente Convenio.

Artículo 7. Vinculación a la totalidad.

Siendo las condiciones pactadas un todo orgánico e indivisible, en el supuesto de que la autoridad competente, en ejercicio de las facultades que le son propias, no lo aprobase en su totalidad o no aprobase algunos de los pactos del convenio, deberá reconsiderarse todo su contenido, o parcialmente, según el caso, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre la materia.

Artículo 8. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto en el presente convenio, regirá en primer lugar el ET y, con carácter más general, las Leyes, reglamentos y demás disposiciones de obligado cumplimiento.

TRIBUNAL LABORAL DE CATALUÑA.

Artículo 9. Solución de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio colectivo en representación de la empresa y de los trabajadores y trabajadoras, pactan expresamente el sometimiento a los procedimientos de conciliación y mediación y, en su caso de arbitraje voluntario si es aceptado expresamente por ambas partes, ante el Tribunal Laboral de Cataluña, para la resolución de los conflictos laborales de índole colectivo o plural que pudieran suscitarse, así como los de carácter individual no excluidos expresamente de las competencias de dicho Tribunal, como trámite procesal previo obligatorio a la vía judicial, a los efectos de lo establecido en los artículos 63 y 156 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, Reguladora de la Jurisdicción Social.

Para la inaplicación de las condiciones establecidas en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 82.3 del ET. Finalizado el periodo de consultas sin acuerdo, cualquiera de las partes podrá someter la discrepancia a la Comisión Paritaria del presente Convenio. La Comisión Paritaria deberá pronunciarse en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde que la discrepancia le fuera planteada. Cuando no se hubiera solicitado la intervención de la Comisión Paritaria o esta no hubiera alcanzado un acuerdo, el asunto será sometido a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña, y en caso de que en dicho organismo no haya acuerdo o consenso, ambas partes quedan liberadas para elevar la discrepancia a los órganos administrativos o judiciales o de cualquier otro ámbito que consideren oportunos.

CAPÍTULO II.

ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

Artículo 10. Norma general.

La organización del trabajo en cada una de las áreas y puestos de trabajo es facultad y responsabilidad de la Dirección de Empresa. En este cometido instará la colaboración del Comité establecida en el artículo 12 del Convenio. En consecuencia la Dirección de la empresa tiene el derecho y el deber de organizarlo de forma que pueda lograrse la máxima productividad en todos los aspectos; personal, materiales, tiempo, etc. hasta el límite racional y científico que permitan los elementos de que disponga y la necesaria colaboración del personal para dicho objeto.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Artículo 11. Facultades de la direcció.

Son facultades de la Direcció de la empresa, con sujeción a las normas legales de estricta observancia y a los preceptos de este Convenio:

- a) Fijar la calificación de los puestos de trabajo, informado el Comité de Empresa, según el sistema establecido de grupos profesionales.
- b) Exigir la productividad habitual en cada cadena de producción o puesto de trabajo de la empresa y determinar el sistema que se estime más adecuado para garantizar las necesidades o características generales o específicas de la producción, fijando el número de máquinas o tareas necesarias para la racional utilización de la capacidad productiva del/la trabajador/a, señalando los índices de calidad admisibles en el proceso de producción y las normas de vigilancia y diligencia en el cuidado de las máquinas y utillajes.
- c) Establecer los criterios y normas de movilidad y redistribución del personal de la empresa, de acuerdo con las necesidades de ésta. Modificar los métodos y sistemas de retribución del personal, cambio de funciones y variaciones técnicas en las máquinas, instalaciones y utillajes. Regular la adaptación de las cargas de trabajo y productividad a las condiciones que resulten del cambio de métodos operativos, procesos de fabricación, cambio de materias, máquinas o condiciones técnicas de las mismas.
- d) Establecer nuevos sistemas o modificar las fórmulas existentes para la administración y cálculo de salarios en todos sus aspectos, informado el Comité de Empresa.
- e) Otras funciones análogas a las anteriores consignadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Artículo 12. Obligaciones de la empresa.

Son obligaciones de la empresa:

- a) Informar al Comité sobre los cambios de carácter general establecidos en la organización del trabajo, sin perjuicio de las facultades de la Direcció en la materia.
- b) Limitar, hasta un máximo de 90 días laborables, la experimentación de nuevos sistemas de organización, computándose dicho período por departamento, sección o subsección determinados, garantizándose, como mínimo la remuneración media percibida durante los tres meses anteriores.

Transcurrido el período de experimentación, en caso de desacuerdo con los/las trabajadores/as, la discrepancia será dirimida en la forma acordada por ambas partes y que se previene en el artículo 9 del presente Convenio; es decir, por el Tribunal Laboral de Cataluña.

- c) Poner a disposición de los/las trabajadores/as la especificación de tareas asignadas a cada puesto de trabajo así como las hojas de métodos operativos para los mismos.
- d) Estimular toda iniciativa encaminada a la mejora de la organización del trabajo y a la creación y desarrollo de un clima de colaboración entre la empresa y los/las trabajadores/as.

CAPÍTULO III.

SISTEMAS Y MÉTODOS DE TRABAJO.

Artículo 13. Procedimiento.

La determinación de los sistemas y métodos que han de regular el trabajo en la empresa corresponde a la Direcció.

En caso de discrepancia entre la empresa y un/a trabajador/a o trabajadores/as, en cuestión de medición del trabajo, en la cantidad de tiempo o en la aplicación de las técnicas de valoración de puestos de trabajo, valoración de tareas o actividades, intervendrá necesariamente, y como trámite previo a cualquier otro, la Comisión Paritaria de Organización del Trabajo existente en el seno de la empresa, con el objeto de emitir su juicio técnico, debiendo ser asimismo informado el Comité de Empresa. Si a pesar de dicha intervención, persistiera la falta de entendimiento resolverá el Tribunal Laboral de Cataluña según lo establecido en el artículo 9 del presente.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Artículo 14. Nuevas tecnologías.

Cuando se introduzcan nuevas tecnologías que pueden suponer para los trabajadores modificaciones de condiciones de trabajo, o bien un periodo de formación o adaptación técnica, se deberán comunicar las mismas con carácter previo a los representantes de los trabajadores en el plazo suficiente para poder analizar y prever sus consecuencias en relación con: empleo, salud laboral, formación y organización del trabajo, aspectos éstos sobre los que deberán ser consultados. Asimismo, se facilitará a los trabajadores afectados la formación adecuada y precisa para el desarrollo de su nueva función.

La introducción de nuevas tecnologías comportará, si procede, la actualización de la evaluación de riesgos laborales.

CAPÍTULO IV.

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL.

Artículo 15. Norma general.

Los/las trabajadores/as afectados/as por el presente Convenio, en atención a las funciones que desarrollen y de acuerdo con las definiciones que se especifican en el artículo siguiente, serán clasificados en grupos profesionales.

Para este cometido y en caso de evaluar nuevos puestos de trabajo o revisar algunos de los que ya han sido evaluados en caso de que se hayan producido modificaciones sustanciales ulteriores, se acuerda seguir el modelo de descripción y valoración de puestos de trabajo que es utilizado por el Tribunal Laboral de Cataluña.

Esta estructura profesional pretende obtener una más razonable estructura productiva, todo ello sin merma de la dignidad y oportunidad de promoción de cada trabajador/a. Los actuales puestos de trabajo y tareas se ajustarán a los grupos profesionales establecidos en el presente Convenio.

La clasificación profesional se establece fundamentalmente atendiendo a los criterios que el artículo 22 del ET fija para la existencia del Grupo profesional, es decir, aptitudes profesionales, titulaciones y contenido general de la prestación.

La clasificación se realiza en Divisiones funcionales y Grupos profesionales por interpretación y aplicación de criterios generales objetivos y por las tareas y funciones básicas más representativas que desarrollen los trabajadores y trabajadoras.

Todos los trabajadores/as serán adscritos a una determinada división funcional y a un grupo profesional. Ambas circunstancias determinarán su posición en el esquema organizativo de la empresa.

Las divisiones funcionales citadas que existen en la estructura de la empresa son:

Técnicos/as, Empleados/as y Operarios/as.

- Técnicos/as.

Es el personal con alto o medio grado de cualificación, experiencia y aptitudes equivalentes a las que se pueden adquirir con titulaciones superiores y medias, realizando tareas de complejidad media o elevada.

- Empleados/as.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia realiza tareas administrativas, comerciales, organizativas, de informática, de laboratorio y en general las específicas de puestos de oficina, que permiten informar de la gestión, de la actividad económica contable, coordinar labores productivas o realizar tareas auxiliares que comporten atención a las personas.

- Operarios/as.

Es el personal que por sus conocimientos y/o experiencia ejecuta operaciones relacionadas con la producción, bien directamente, actuando en el proceso productivo, o en labores de mantenimiento, transporte u otras operaciones auxiliares, pudiendo realizar, a su vez, funciones de supervisión o coordinación.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

La definición de los factores que influyen en la determinación de la pertenencia a un determinado grupo profesional es la siguiente:

I. Conocimientos.

Factor para cuya elaboración se tiene en cuenta, además de la formación básica necesaria para poder cumplir correctamente el cometido, el grado de conocimiento y experiencia adquiridos, así como la dificultad en la adquisición de dichos conocimientos o experiencias.

Este factor puede dividirse en tres subfacetas:

Formación: Este subfactor considera el nivel inicial mínimo de conocimientos teóricos que debe poseer una persona para llegar a desempeñar satisfactoriamente las funciones del puesto de trabajo después de un período de formación práctica. Este factor, también deberá considerar las exigencias de conocimientos especializados tales como idiomas, informática, etc.

Experiencia: Este subfactor determina el período de tiempo requerido para que una persona, y poseyendo la formación especificada anteriormente, adquiera la habilidad y práctica necesarias para desempeñar el puesto, obteniendo un rendimiento suficiente en cantidad y calidad.

Conocimiento de idiomas: considera el poseer los suficientes conocimientos para mantener una conversación simple o para interpretar textos sencillos.

II. Iniciativa/Autonomía.

Factor en el que se tiene en cuenta la mayor o menor dependencia a directrices o normas y la mayor o menor subordinación en el desempeño de la función que se desarrolle. Este factor comprende tanto la necesidad de detectar problemas como la de improvisar soluciones a los mismos.

Debe tenerse en cuenta:

Marco de referencia: Valoración de las limitaciones que puedan existir en el puesto respecto a: Acceso a personas con superior responsabilidad en el organigrama de la compañía, la existencia de normas escritas o manuales de procedimiento.

Elaboración de la decisión: Entendiendo como tal la obligación dimanante del puesto de determinar las soluciones posibles y elegir aquella que se considera más apropiada.

III. Responsabilidad.

Factor en cuya elaboración se tiene en cuenta tanto el grado de autonomía de acción del titular de la función como el grado de influencia sobre los resultados e importancia de las consecuencias de la gestión.

Este factor comprende los subfactores:

Responsabilidad sobre gestión y resultados: Este subfactor considera la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre los errores que pudieran ocurrir. Se valoran no sólo las consecuencias directas, sino también su posible repercusión en la marcha de la empresa. En este sentido, conviene no tomar valores extremos, sino un promedio lógico y normal.

Para valorar correctamente es necesario tener en cuenta el grado en que el trabajo es supervisado o comprobado posteriormente.

Capacidad de interrelación: Este subfactor aprecia la responsabilidad asumida por el ocupante del puesto sobre contactos oficiales con otras personas, de dentro y de fuera de la empresa. Se considera la personalidad y habilidad necesarias para conseguir los resultados deseados, y la forma y frecuencia de los contactos.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

IV. Mando.

Factor cuya valoración está en función del conjunto de tareas de planificación, organización, control y dirección de las actividades de otros, asignadas por la Dirección de la empresa, que requieren de los conocimientos necesarios para comprender, motivar y desarrollar a las personas que dependen jerárquicamente del puesto. Para su valoración deberá tenerse en cuenta:

Capacidad de ordenación de tareas.

Naturaleza del colectivo.

Número de personas sobre las que se ejerce el mando.

V. Complejidad.

Factor cuya valoración está en función del mayor o menor número, así como del mayor o menor grado de integración del resto de los factores en la tarea o puesto encomendado.

Dificultad en el trabajo: Este subfactor considera la complejidad de la tarea a desarrollar y la frecuencia de las posibles incidencias.

Condiciones de trabajo: Este subfactor aprecia las circunstancias bajo las que debe efectuarse el trabajo, y el grado en que estas condiciones hacen el trabajo desagradable, así como el esfuerzo, la destreza y la coordinación manual, ocular y/o motora, etc., y su frecuencia durante la jornada laboral.

No se incluirán en este subfactor las circunstancias relativas a la modalidad de trabajo (nocturno, turnos, etc.).

Artículo 16. Grupos profesionales.

Los grupos profesionales en los que se encuadrarán los/las trabajadores/as sujetos al presente Convenio son los siguientes:

GRUPO PROFESIONAL 1.

Criterios Generales:

Estarán incluidos en este grupo profesional los trabajadores y trabajadoras que tengan suscrito un contrato para la formación y aprendizaje, o la modalidad que le sustituya en cada momento, teniendo por objeto la adquisición de la formación teórico-práctica necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o de un puesto de trabajo que requiera un determinado nivel de cualificación.

Se excluye expresamente de este grupo el personal contratado bajo la modalidad contractual de prácticas.

Formación necesaria:

ESO o certificado de escolaridad o equivalente.

GRUPO PROFESIONAL 2.

Criterios Generales:

Exceptuando a los/las trabajadores/as que se incluyen en el grupo anterior, estarán incluidos en este grupo profesional los trabajadores/as que se incorporen a la empresa y por un tiempo de duración no superior a dos meses, atendiendo esta adscripción a la necesaria adquisición de unos mínimos conocimientos de la empresa y las funciones a realizar en el puesto de trabajo, circunstancias que implican un tiempo de adaptación hasta obtener un rendimiento mínimo en el puesto de trabajo.

A los efectos de cómputo se tendrán en consideración los períodos en los que la prestación del trabajo se haya realizado a través de empresas de trabajo temporal o en méritos de anteriores contratos temporales.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

GRUPO PROFESIONAL 3.

Criterios Generales:

Estarán adscritos a este grupo los/las trabajadores/as que realicen funciones que consistan en la realización de operaciones siguiendo un método de trabajo preciso y concreto, claramente establecidas y con alto grado de dependencia, que requieran preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que normalmente exigen conocimientos profesionales de carácter elemental.

Formación necesaria: Conocimientos a nivel de educación primaria o secundaria.

GRUPO PROFESIONAL 4.

Criterios Generales:

Estarán adscritos a este grupo los/las trabajadores/as que realicen funciones consistentes en la ejecución de operaciones que aun cuando se realicen bajo instrucciones precisas o claramente establecidas requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas. Pueden requerir esfuerzo físico, pudiendo implicar la utilización de medios informáticos a nivel de usuario y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática.

Formación: ESO con experiencia profesional o un Ciclo formativo de Grado Medio.

GRUPO PROFESIONAL 5.

Criterios Generales:

Estarán adscritos a este grupo los/las trabajadores/as que realicen trabajos que aunque se ejecutan bajo la dependencia de profesionales de más alta cualificación se desarrollan de forma autónoma y exigen, habitualmente, iniciativa y razonamiento por parte de los/las trabajadores/as encargados/as de su ejecución, pudiendo tener responsabilidad o ser ayudados por otro u otros/as trabajadores/as.

Formación: Bachillerato o formación equivalente o bien Ciclo Formativo Grado Superior completado con experiencia profesional.

GRUPO PROFESIONAL 6.

Criterios Generales:

Estarán adscritos a este grupo los/las trabajadores/as que realicen funciones relativas a la ejecución de proyectos o la integración, coordinación y supervisión de varias tareas homogéneas con la posibilidad de responsabilizarse de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores/as.

Formación: Conocimientos equivalentes a los de Bachillerato completados con experiencia profesional o con un ciclo formativo de grado superior o específico de su función.

GRUPO PROFESIONAL 7.

Criterios Generales:

Estarán adscritos a este grupo los/las trabajadores/as que realicen funciones consistentes en integrar, coordinar y supervisar la ejecución de tareas heterogéneas con la responsabilidad de ordenar el trabajo de un conjunto de colaboradores/as. Se incluye además la realización de tareas complejas pero homogéneas que, aun sin implicar mando, exige un contenido intelectual, así como aquéllas que consisten en establecer o desarrollar programas o aplicar técnicas siguiendo instrucciones generales.

Formación: Conocimientos equivalentes a titulación universitaria de grado medio a nivel de diplomatura o ingeniería técnica completados con un período de prácticas o experiencia profesional.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

GRUPO PROFESIONAL 8.

Criterios Generales:

Incluyen las funciones que consisten en la realización de actividades complejas con objetivos definidos y con alto grado de exigencia en los factores de autonomía, iniciativa y responsabilidad, dirigen normalmente un conjunto de funciones que comportan una actividad técnica o profesional especializada, con o sin mando.

Formación: Formación equivalente a titulación universitaria de grado superior a nivel de licenciado o ingeniería completada con una correcta experiencia profesional.

Artículo 17. Vacantes y ascensos.

La Empresa, junto con el Comité, elaborará en el marco de la comisión paritaria de este convenio, unas normas de cobertura de vacantes y acceso a puestos de superior Grupo Profesional, con el objetivo de promocionar al personal clasificado en grupos inferiores.

Artículo 18. Pautas en la asignación de puestos de trabajo.

Se procurará:

a) Reducir al máximo la movilidad del personal entre grupos profesionales; b) No sustituir a un/a trabajador/a que realiza su trabajo habitual por otro, sin causa justificada; c) Dentro de cada grupo profesional rotar al personal directo y cuando eventualmente deba realizar trabajos indirectos y d) dar preferencia al/ a la trabajador/a más antiguo/a en igualdad de condiciones, cuando el puesto de trabajo lo permita.

CAPÍTULO V.

JORNADA DE TRABAJO, HORARIO, FIESTAS Y VACACIONES.

Artículo 19. Jornada.

1. Jornada de trabajo.

Para el año 2015 la jornada anual de presencia para el personal operario será de 1744 horas, correspondientes a una jornada individual de 218 días de trabajo a razón de 8 horas/día. Está incluido dentro del cómputo de dicha jornada el tiempo de pausa para el bocadillo de 0,41 horas en cómputo centesimal, y, por ello, la jornada anual de trabajo efectivo para este personal será de 1654,62 horas.

Para el año 2016 la jornada anual de presencia para el personal operario será de 1736 horas, correspondientes a una jornada individual de 217 días de trabajo a razón de 8 horas/día. Está incluido dentro del cómputo de dicha jornada el tiempo de pausa para el bocadillo de 0,41 horas en cómputo centesimal, y, por ello, la jornada anual de trabajo efectivo para este personal será de 1647,03 horas.

Para el año 2015 la jornada anual de presencia para el personal técnico y empleado será de 1689,50 horas, correspondientes a una jornada individual de 218 días de trabajo a razón de 7 horas y 45 minutos /día. Está incluido dentro del cómputo de dicha jornada el tiempo de pausa para el bocadillo de 0,25 horas en cómputo centesimal y, por ello, la jornada anual de trabajo efectivo para este personal será de 1635 horas.

Para el año 2016 la jornada anual de presencia para el personal técnico y empleado será de 1681,75 horas, correspondientes a una jornada individual de 217 días de trabajo a razón de 7 horas y 45 minutos /día. Está incluido dentro del cómputo de dicha jornada el tiempo de pausa para el bocadillo de 0,25 horas en cómputo centesimal y, por ello, la jornada anual de trabajo efectivo para este personal será de 1627,50 horas.

A partir el año 2016 para ambos colectivos se establecen 3 días de libre disposición retribuidos de los cuales 2 de ellos podrán ser utilizados de acuerdo con las pautas de actuación establecidas al respecto. El uso de los primeros dos días (16 horas) se podrá fraccionar por horas a criterio y determinación del trabajador.

El día restante será establecido en la negociación del calendario laboral anual para su uso colectivo por parte de todos los trabajadores y trabajadoras de la empresa.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

2. Horario de trabajo.

Operarios/as.

El horario de trabajo del personal operario es el siguiente:

Turno de mañana	de 6,00 a 14,00 horas
Turno de tarde	de 14,00 a 22,00 horas
Turno de noche	de 22,00 a 6,00 horas

En todo caso, el relevo entre turnos se llevará a cabo en el puesto de trabajo.

Técnicos/as y Empleados/as:

Para el personal técnico y empleados, el horario será el siguiente:

De lunes a jueves de 8:00 horas a 13.30 horas y de 15.00 a 17.26 horas.
Viernes de 8.00 horas a 15:00 horas.
Horario continuado del periodo estival. De lunes a viernes de 7.15 horas a 15.00 horas.

El personal técnico que realice este horario podrá disponer de flexibilidad de ½ hora diaria. En este sentido, la podrá ejercer entre las 8.00 horas y la 8.30 horas de la mañana y durante la comida entre las 13.30 y las 15:00 horas. La salida de la empresa, de lunes a jueves, no será antes de las 16.56 horas.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en el acuerdo de fecha 30.06.2009 de implantación del turno partido que se acompaña como anexo número 1 de este Convenio.

Se exceptúa del citado horario aquellas personas que durante todo el año mantienen ad personam el horario continuado de 7.15 horas a 15.00 horas.

Las fechas concretas del disfrute del horario continuado entre el personal adscrito al turno partido se concretará anualmente en el acuerdo del calendario laboral correspondiente.

- Pausa para el bocadillo.

La pausa para el bocadillo del personal operario tendrá una duración de 25 minutos, 0,41 centesimal, computándose y abonándose el citado período tal y como se ha hecho hasta la fecha, es decir, dentro de las 1744 horas (para el 2015) y 1736 horas (para el 2016) de jornada de presencia, el personal operario disfrutará de los citados 25 minutos, 0,41 centesimal, siendo la jornada en que debe prestar servicios en su puesto de trabajo de 1654,62 horas (para el 2015) y 1.647,03 horas (para el 2016).

El personal que preste servicios en secciones afectadas por la "producción continuada" disfrutará de la pausa de bocadillo en los términos previstos en el artículo 22 del presente Convenio colectivo.

El personal destinado a secciones no afectadas por la "producción continuada" disfrutará la pausa de bocadillo según el siguiente horario:

1er turno: De 8,35 horas a 9,00 horas.
2º turno: De 19,35 horas a 20,00 horas.
3er turno: De 1,35 horas a 2,00 horas.

Para el personal técnico y empleados, la pausa de bocadillo tendrá una duración de 15 minutos computándose y abonándose el citado período tal y como se ha hecho hasta la fecha, es decir, dentro de las 1689,50 horas (para el 2015) y 1.681,75 horas (para el 2016) de jornada de presencia, el personal Técnico y Empleados disfrutará de los citados 15 minutos, siendo la jornada en que debe prestar servicios en su puesto de trabajo de 1635 horas (para el 2015) y 1.627,50 horas (para el 2016).

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

3. Calendario Laboral.

El calendario laboral con su correspondiente distribución de los días laborales, los festivos, las vacaciones anuales y los excedentes de jornada anual de trabajo para los años 2015 y 2016 es el que se comprende en los anexos 2 y 3 de este Convenio acordado entre la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa. Todo ello sin perjuicio de la concreta determinación que del mismo se haga, para cada año natural, por acuerdo entre Empresa y Comité con ocasión de la fijación del correspondiente calendario laboral durante el último trimestre del año natural anterior a su aplicación.

Artículo 20. Organización del tiempo de trabajo.

1. Mediante la regulación que por el presente artículo se lleva a cabo en materia de "puentes" y mediante la nueva regulación de las vacaciones de verano contenida en el artículo 22, se pretende dar respuestas eficientes a las necesidades de producción.

2. Durante el último trimestre de cada año, y con ocasión de la fijación del calendario laboral se concretarán los llamados "puentes" (un día laborable que, por estar entre dos festivos, deja de serlo), por acuerdo entre Empresa y Comité. Estos puentes, también por acuerdo entre Empresa y Comité podrán afectarse posteriormente habilitándose como jornadas laborales a fin y efecto de acomodar la producción a los requerimientos, circunstancias o situaciones del momento concreto. En cualquier caso la afectación deberá ser comunicada a los/las trabajadores/as con un mes de antelación.

Las afectaciones a que se refiere el párrafo anterior no tendrán que darse ni respecto de todos los turnos de trabajo, ni tampoco respecto de todas las secciones.

El disfrute como no laborales de jornadas que tienen la condición de tales en compensación o a cambio de las fechas objeto de afectación por parte de los trabajadores/as que hayan trabajado en éstas últimas, se realizará de forma individual en las condiciones que se establezcan en cada caso concreto.

3. Sin perjuicio de todo cuanto antecede, la empresa y la representación de los trabajadores/as se reafirman en su compromiso de reorganización del tiempo de trabajo en aquellas situaciones de modificación sustancial de la demanda (de la cartera de pedidos) principalmente en el caso de una reducción significativa en la fabricación y ventas como consecuencia de las posibles oscilaciones del mercado, pero también en el caso de un incremento de la producción prevista y de las ventas.

La empresa y el Comité de Empresa en estos procesos de transición importantes, podrán articular fórmulas de reorganización del tiempo de trabajo, en cada caso concreto, previa la información documental y necesaria de la situación actual al Comité de Empresa, con la perspectiva que los mecanismos de adaptación interna consensuados son preferibles a los ajustes de ocupación externos. Las necesidades de la empresa de tener un marco flexible de relaciones laborales en relación con las necesidades de la actividad empresarial ante las posibles fluctuaciones en la demanda, ha de ser compatible con las necesidades de los/las trabajadores/as de mantener sus expectativas profesionales, de permitir la conciliación con su vida personal y laboral, de ofrecer más seguridad y perspectivas de futuro.

La negociación de la reordenación del tiempo de trabajo ha de tener presente elementos de equilibrio, garantía y eficacia, en cualquier caso, es necesario que los cambios organizativos en la empresa se produzcan con la máxima antelación posible, en un contexto de participación de la representación legal de los/las trabajadores/as.

4. Bolsa de Horas. Se mantiene el compromiso de implementar un sistema de bolsa de horas individual que la empresa dispondrá para cada trabajador, que será un máximo de 32 horas anuales para el año 2016 en base a la reglamentación que las partes acuerden en sede de una comisión mixta específica que se creará al efecto.

Artículo 21. Producción continuada.

Con carácter general, y con objeto de conseguir la no interrupción del proceso productivo, se establecen DOS turnos o relevos de bocadillo, en los turnos de mañana, tarde y noche. Por necesidades de producción se organizará un TERCER relevo en las secciones que así lo requieran. Excepcionalmente, habrá hasta un cuarto relevo para dotar del personal necesario las secciones de cuelgue, pintura y descuelgue, cuando el proceso de esmaltado lo requiera en función del método de trabajo aplicado.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Los horarios de tales relevos, que en todo caso no serán inferiores a 25 minutos, y su orden de preferencia, en cuanto a su utilización, serán los siguientes:

Turno de mañana Orden de preferencia

8,35 a 9,00	3
9,00 a 9,25	1
9,35 a 10,00	2
10,00 a 10,25	4

Turno de tarde Orden de preferencia

18,35 a 19,00	4
19,00 a 19,25	1
19,35 a 20,00	2
20,00 a 20,25	3

Turno de noche Orden de preferencia

1,35 a 2,00	1
2,00 a 2,25	2
2,35 a 3,00	3

En el turno de noche, por el momento no se contempla la excepcionalidad del cuarto relevo.

Cada sección tendrá establecidos sus turnos de pausa de bocadillo, y en estos, la adscripción de los/las trabajadores/as a ella destinados. Cuando los/las trabajadores/as sean destinados a otras secciones por necesidades organizativas, disfrutarán de la pausa de bocadillo según la regulación de estas otras secciones. Un cuadrante horario, en ejecución de este artículo, con el detalle organizativo correspondiente, estará permanentemente expuesto en lugar visible, y en poder de los/las responsables, jefes/as de equipo, para general conocimiento de las pausas de bocadillo por secciones.

Los descansos de ciclo por coeficientes de fatiga quedan establecidos en 70 minutos por jornada completa efectivamente trabajada, distribuyéndose en siete relevos de 10 minutos cada uno, salvo los casos especiales que tienen atribuido un mayor período de descanso los cuales continuará con su régimen especial.

Se acuerda topar todos los descansos a 10 minutos, exceptuando de manera explícita aquellos puestos con elevada carga ergonómica.

A partir del 1 de enero de 2015 se establece la opción de elegir el periodo de descanso en función de las necesidades del trabajador/a previo acuerdo con los trabajadores/as del área afectados/as. En cualquier caso, el responsable de la sección o área tiene la potestad y la responsabilidad de organizar el trabajo.

En los supuestos en que el relevo de ciclo por coeficiente de fatiga sea superior a 10 minutos, mantendrá un relevo corto a efectuar en el horario de bocadillo según el siguiente detalle:

Personal con relevo hora de: Relevo corto modificado:

15 minutos	5 minutos
20 minutos	5 minutos
24 minutos	10 minutos
30 minutos	10 minutos

Artículo 22. Vacaciones.

1. Para los años 2015 y 2016 las vacaciones anuales serán de 30 días naturales.

Se implementará un "corredor de vacaciones" para la parte que de tales vacaciones se disfruta en época de verano. Dicho "corredor" supone la existencia de dos turnos de vacaciones (A y B) que se disfrutarán, de forma alterna cada año, de manera continuada las tres primeras semanas y las tres últimas semanas del total de cinco semanas completas entre los últimos días de julio y los primeros días de septiembre de cada año. Una de estas cinco semanas será período vacacional para ambos turnos de vacaciones, coincidiendo con una semana central de dicho período. Consta en el anexo 7 a efectos ilustrativos, el cuadro/calendario correspondiente al año 2008 al objeto de que la distribución de tal "corredor de vacaciones" en el mismo sirva de pauta a la regulación futura.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

El turno de vacaciones A se corresponde con los turnos de trabajo 1º y 3º, y el turno de vacaciones B se corresponde con el turno de trabajo 2º.

El personal administrativo y técnico disfrutará sus vacaciones de verano en este período de "corredor de vacaciones", y con carácter general, los/las trabajadores/as serán asignados individualmente al turno A o al turno B de vacaciones.

Cada turno de trabajo realizará y mantendrá su horario de trabajo habitual durante el período del "corredor de vacaciones".

La Empresa facilitará la conciliación de la vida familiar y profesional de los/las trabajadores/as mediante autorizar aquellos cambios de turno de trabajo entre personal que ocupe puestos de trabajo equivalentes o intercambiables, a fin de que consiguientemente se produzca un cambio de turno vacacional de los interesados.

No obstante lo anterior y, de la misma forma que en los años anteriores, la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa, de acuerdo con la situación y perspectivas de venta de la compañía, podrán establecer un calendario de vacaciones sin corredor durante el período estival, prioritariamente en el mes de agosto.

En caso de establecerse las vacaciones estivales sin corredor, están obligados a realizar vacaciones en períodos distintos de los establecidos para toda la empresa, los/las trabajadores/as y mandos intermedios pertenecientes a la sección de conservación y todos los demás, hasta un 30% de la plantilla total de la empresa, a quienes, con una antelación mínima de 90 días, les sea comunicado el cambio de período. El nuevo período vacacional, en su caso, será acordado entre Empresa y el Comité de Empresa.

Durante el mes de marzo de cada año y en caso de establecerse las vacaciones estivales sin corredor, la empresa, si procede, solicitará al personal de producción si de forma voluntaria quiere hacer funciones de soporte al personal de mantenimiento en el período vacacional establecido de forma general para el colectivo de empleados de la empresa. Los trabajos antes descritos se asignaran preferentemente a trabajadores que voluntariamente estén dispuestos a realizar la actividad que se precisa siempre que sus conocimientos permitan conseguir el resultado previsto en los planes de mantenimiento programados según criterio de la empresa.

El cambio del citado período vacacional se acordará de mutuo acuerdo entre trabajador/a y la Dirección de Empresa por todo el mes de abril de cada año, con la intervención de Comité de Empresa en caso de discrepancias entre las partes.

2. Al objeto de conciliar la vida laboral y familiar de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, cuando el período de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones coincida en el tiempo con una incapacidad temporal derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el período de suspensión del contrato de trabajo previsto en los apartados 4, 5 y 7 de artículo 48 del ET, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan, estableciéndose de común acuerdo entre el trabajador/a y la empresa el período alternativo de disfrute, con intervención del Comité de Empresa en caso de discrepancia entre las partes.

3. De igual forma que en el apartado anterior, en el supuesto de que el período de vacaciones coincida con una incapacidad temporal por contingencias distintas a las señaladas en el párrafo anterior que imposibilite al trabajador/a disfrutarlas, total o parcialmente, durante el año natural a que corresponden, el/la trabajador/a podrá hacerlo una vez finalice su incapacidad y siempre que no hayan transcurrido más de dieciocho meses a partir del final del año en que se hayan originado, estableciéndose de común acuerdo entre el trabajador/a y la empresa el período alternativo de disfrute, con intervención del Comité de Empresa en caso de discrepancia entre las partes.

4. En caso de discrepancia las partes se someten a lo establecido en el artículo 9 del presente convenio colectivo.

Artículo 23. Permisos retribuidos.

Avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, los/las trabajadores/as podrán faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo que a continuación se expone.

El reconocimiento del derecho a los permisos retribuidos estipulados en éste artículo se extiende a las parejas de hecho que acrediten su situación de convivencia de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 25/2010, de 29 de julio, del Libro Segundo del Código Civil de Cataluña, en los mismos supuestos que a los miembros de matrimonios.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

De igual forma y de común acuerdo entre la empresa y el trabajador/a de que se trate se podrá establecer el disfrute de los permisos retribuidos de forma discontinua.

a) Por matrimonio o convivencia de hecho.

Por tiempo de 15 días naturales, a contar a partir de la fecha de celebración del matrimonio, período que, de solaparse con período vacacional, quedará subsumido sin perjuicio de que la empresa habrá de remunerar la parte solapada de acuerdo con el artículo 40 del presente.

Cuando esta licencia se conceda en caso de parejas de hecho que acrediten su situación mediante certificado de convivencia o escritura pública, el permiso se disfrutará a contar a partir de la fecha del citado documento.

No obstante y a criterio del trabajador/a, el permiso podrá disfrutarse en el transcurso del año natural de celebración del enlace o de la acreditación correspondiente. En estos supuestos deberá informarse con suficiente antelación a la empresa de las fechas escogidas.

Ningún trabajador/a podrá gozar de esta licencia dos veces por convivencia de hecho y matrimonio posterior con la misma pareja.

b) Por fallecimiento de familiares.

Durante tres días naturales, de los que al menos uno de ellos será laborable, y que podrá ampliarse hasta 3 días naturales más, cuando el trabajador/a necesite realizar un desplazamiento al efecto en los casos de fallecimiento de familiares hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

Durante un día natural en los casos de fallecimiento de familiares de 3er grado de consanguinidad o afinidad.

c) Por Accidente, Enfermedad Grave, y Hospitalización de familiares.

Durante dos días naturales, los que al menos uno de ellos será laborable, en caso de Accidente, Enfermedad Grave, Hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario de familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el/la trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cuatro días naturales.

d) Por nacimiento de hijas e hijos.

Durante tres días laborables. Si con motivo del citado nacimiento el/la trabajador/a necesita hacer un desplazamiento al efecto el plazo será de cinco días naturales.

En aquellos casos en que el nacimiento se produzca mediante intervención quirúrgica el permiso será de cinco días, de los cuales cuatro días serán laborables según el calendario laboral vigente.

En ningún caso el permiso remunerado por nacimiento de hijas e hijos excederá de cinco días, a excepción de los partos múltiples.

e) Por matrimonio de familiares.

Durante un día natural en caso de matrimonio de padres, hijos/as o hermanos/as.

f) Por traslado de domicilio habitual.

Durante un día por traslado de domicilio habitual.

g) Por deberes inexcusables de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Por el tiempo que resulte indispensable para atender estos deberes.

El desempeño de cargos en mesas electorales con ocasión de comicios electorales dará lugar a un permiso retribuido, al siguiente día, de una jornada laboral de duración.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

h) Por derechos educativos.

El trabajador/a tendrá derecho:

a) Al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

b) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de formación profesional.

c) A la concesión de los permisos oportunos de formación o perfeccionamiento profesional con reserva del puesto de trabajo.

d) Los trabajadores con al menos un año de antigüedad en la empresa tienen derecho a un permiso retribuido de 20 horas anuales de formación vinculada a la actividad de la empresa acumulables por un periodo de hasta cinco años.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrá comprenderse en el derecho a que se refiere este apartado la formación que deba obligatoriamente impartir la empresa a su cargo conforme a lo previsto en otras leyes. La concreción del disfrute del permiso se fijará de mutuo acuerdo entre trabajador y empresario informándose al comité de empresa a través de los miembros de la comisión de formación y solicitándose su participación a instancia de las partes.

En sede de la Comisión Paritaria de Formación ambas partes se comprometen a desarrollar y concretar el contenido de este punto.

i) Por asistencia a consulta médica de la Seguridad Social.

Por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo con el trabajo se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar el/la trabajador/a a la empresa el volante justificativo de la referida prescripción médica en el plazo máximo de dos días a contar desde la realización de la consulta.

Con independencia de los citados permisos los/las trabajadores/as dispondrán de un total de 20 horas anuales retribuidas para acudir a los facultativos de medicina general y/o acompañar a la consulta médica a familiares hasta el 1er grado de consanguinidad.

j) Para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en cargos representativos.

Por el tiempo necesario, para el cumplimiento de funciones de carácter sindical en los cargos representativos en las condiciones establecidas en el ET y en la LOLS.

k) Para la realización de exámenes prenatales y técnicos de preparación al parto y, en los casos de adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, para la asistencia a las preceptivas sesiones de información y preparación y para la realización de los preceptivos informes psicológicos y sociales previos a la declaración de idoneidad, siempre, en todos los casos, que deban tener lugar dentro de la jornada de trabajo.

l) Por lactancia.

Los/Las trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de dieciocho meses tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrán dividir en dos fracciones. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Aquellos/as trabajadores/as que al amparo del Art. 37.4 del ET hayan ejercido el derecho a reducir su jornada diaria por lactancia de un hijo menor de 9 meses, podrán prorrogar este permiso en idénticas condiciones hasta alcanzar los 18 meses de edad.

Los/las trabajadores/as podrán optar por reducir su jornada de trabajo como alternativa a la ausencia por lactancia regulada en los artículos 37.4 del ET y en los párrafos anteriores, o por adicionar el periodo de tiempo equivalente al permiso de maternidad.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Artículo 24. Reducción de jornada por motivos de conciliación de la vida familiar y laboral.

El/la trabajador/a que reúna los requisitos legales para ejercer el derecho a la reducción de jornada previsto en el artículo 37.5 del ET podrá ejercer dicho derecho hasta que el menor cumpla los 12 años de edad.

Asimismo, el progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas), o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años. Por acuerdo entre empresa y trabajador se podrán establecer las condiciones y supuestos en los que esta reducción de jornada se podrá acumular en jornadas completas.

Las reducciones de jornada contempladas en este artículo constituyen un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

CAPÍTULO VI.

CONDICIONES ECONÓMICAS.

Artículo 25. Retribución del trabajo.

El trabajo del personal se retribuirá de conformidad con las tablas salariales unidas al presente convenio en los anexos número 5 y 6, en las cuales se indican unos totales por mes y por año para cada uno de los grupos profesionales reflejados en las mismas.

En todo caso, se respetarán las retribuciones que puedan estar concedidas a título individual, superiores a las de las tablas salariales.

Artículo 26. Incremento salarial.

Para el año 2015 no se produce ningún incremento salarial. En todo caso se acuerda que se garantiza el mantenimiento del poder adquisitivo, de modo que si el IPC real oficial estatal del año 2015 fijado por el INE o por el organismo oficial que lo sustituya es positivo, el porcentaje de que se trate se aplicará a las tablas salariales del año 2016.

Así en el supuesto que el IPC real oficial estatal que pueda constatarse después del 31 de diciembre de 2015 sea positivo, se incorporará a tablas, y, por tanto, computará en la base de cálculo para el incremento del año 2016.

Para el año 2016 el incremento será el IPC real oficial estatal del año 2016 fijado por el Instituto Nacional de Estadística (INE) u organismo que le sustituya más el 0,5%. En cualquier caso se garantiza un incremento del 1,5% que se abonará con efectos 1.1.2016.

Cláusula de revisión salarial:

La diferencia desde este 1,5% hasta el IPC real oficial estatal más el 0'5% que pueda constatarse después del 31 de diciembre de 2016 se incorporará a tablas, en caso de existir, con efectos desde primero de enero de 2016. Por tanto, computará en la base de cálculo para el incremento salarial del año 2017 y, para llevarlo a cabo, se tomarán como referencia los salarios o tablas que hayan sido utilizados para reflejar y aplicar los aumentos pactados para el año 2016. Los atrasos se abonarán a opción de cada trabajador, o como aportación directa del promotor al Plan de Pensiones de Empleo de la empresa, o como atrasos salariales en nómina. La opción será tácita a favor de la aportación al Plan de pensiones si por todo el 28 de febrero de 2017 no se ha efectuado indicación en contrario.

La revisión se abonará en un solo pago durante el primer trimestre del año 2017.

Artículo 27. Abono de retribución.

La liquidación de los emolumentos se realizará para todo el personal por meses naturales.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Al personal que lo solicite se le entregará quincenalmente un anticipo a cuenta de la liquidación que se satisface según el calendario de pagos, el anticipo se fijará de común acuerdo entre la empresa y el Comité sin que pueda exceder del 40% del salario del grupo profesional.

En el mes de diciembre de cada año, la Dirección, de acuerdo con el Comité de Empresa, confeccionará un Calendario de Pago de Salarios, Gratificaciones y Anticipos, para todo el personal, sobre la base de que los anticipos se harán efectivos el día 15 y los salarios el último día laborable del mes. Cuando éste coincida en sábado o en domingo se abonará en jueves y si es festivo, el día anterior.

El pago de salarios se efectuará mediante transferencia a la libreta de ahorro o cuenta corriente que el personal individualmente tiene la obligación de designar.

Artículo 28. Plus de trabajos nocturnos.

El personal que en jornada normal preste sus servicios entre las 22.00 y las 6.00 horas del día, percibirá en concepto de Plus Nocturno, las cantidades que figuran en el correspondiente anexo de tablas salariales de este convenio.

No se abonará este Plus cuando, en jornada normal, no excedan de una las horas trabajadas diariamente dentro de los límites horarios establecidos en el párrafo anterior.

Artículo 29. Plus festivo.

El personal que en jornada normal preste sus servicios entre las 22.00 y las 6'00 horas, desarrollará su jornada de lunes a viernes ambos inclusive, o de domingo a jueves ambos inclusive, a criterio de la dirección de la empresa comunicándolo debidamente al Comité de Empresa y a los/las trabajadores/as afectados/as con una antelación suficiente. Cuando dicho personal desarrolle su jornada de domingo a jueves, y siempre que el mismo dé inicio a una jornada coincidiendo con un festivo intersemanal, percibirá en concepto de Plus Festivo, las cantidades que figuran en el correspondiente anexo de tablas salariales de este convenio.

Artículo 30. Gratificaciones Extraordinarias de junio y Navidad.

Las gratificaciones extraordinarias de junio y Navidad consisten en el importe de una mensualidad, aplicándose los importes contenidos en las tablas salariales bajo el concepto de "salario mes" y computándose además los pluses de vinculación, nocturnidad y festivo. Se respetarán los devengos superiores que a título personal puedan existir.

La liquidación del importe de dichas gratificaciones extraordinarias se realizará en cuantía proporcional a los días de alta en la empresa, computándose a tal fin el primer semestre del año natural para la de junio y el segundo para la de Navidad. Se considerará de alta en la empresa a estos efectos, el personal en situación de incapacidad temporal.

Ambas gratificaciones se abonarán, como más tarde, el día 30 de junio y el día 15 de diciembre, respectivamente.

Artículo 31. Gratificación Extraordinaria de Septiembre.

A partir del 1 de enero de 2016 la gratificación extraordinaria de septiembre se percibirá por parte de los trabajadores aplicando la siguiente fórmula: 600 EUR garantizados + (n*150 EUR), es decir:

1. Cada trabajador percibirá un importe lineal de 600 EUR brutos.

2. Adicionalmente cada trabajador tendrá derecho a percibir un importe bruto variable que se calculará aplicando la siguiente fórmula:

• $N \times 150$ EUR siendo N:

- * 0 si el EBITDA de la empresa del ejercicio del año anterior es 0 o inferior.
- * 2 si el EBITDA de la empresa del ejercicio del año anterior se sitúa entre 0,1 % y 2,5%.
- * 4 si el EBITDA de la empresa del ejercicio del año anterior se sitúa entre 2,51% y 4,5%.
- * 5 si el EBITDA de la empresa del ejercicio del año anterior se sitúa entre 4,51% y 6'5%.
- * 6 si el EBITDA de la empresa del ejercicio del año anterior se sitúa entre 6'51 y 8'5%.
- * 7 si el EBITDA de la empresa del ejercicio del año anterior se sitúa entre 8,51% y 11%.
- * 8 si el EBITDA de la empresa del ejercicio anterior es superior a 11%.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

La liquidación del importe de esta paga se realizará en cuantía proporcional a los días de alta en la empresa computándose a tal fin desde el 1 de septiembre del año anterior hasta el 31 de agosto del año de abono. Se considerará de alta en la empresa a estos efectos, el personal en situación de incapacidad temporal.

Las personas que causaren baja en la empresa por jubilación o Incapacidad Permanente durante el ejercicio de pago percibirán íntegra la gratificación.

Artículo 32. Horas extraordinarias.

Como criterio general no se realizarán horas extraordinarias y, también como criterio general la prestación de trabajo en horas extraordinarias será voluntaria, salvo lo estipulado para el personal de mantenimiento en el antepenúltimo párrafo del presente. En el caso de que existiera necesidad de horas extras la empresa lo comunicará al Comité de Empresa, aportando los datos de la sección, número de horas y personal afectado. La empresa procurará la rotación del personal y a estos efectos se fomentará la polivalencia funcional del máximo número de trabajadores/as posibles.

El/la trabajador/a podrá optar entre cobrar las horas extraordinarias por los importes de las tablas salariales anexas computándose el plus de vinculación o compensarlas por tiempo de descanso retribuido dentro de los tres meses siguientes a su realización percibiendo el plus de compensación de hora extraordinaria establecido en el correspondiente anexo de tablas salariales de este convenio. El abono del citado plus se realizará en el mes de realización de las horas extraordinarias.

El descanso compensatorio, cuando sea esta la opción elegida por el trabajador/a, se disfrutará en proporción de 1,5 por hora extraordinaria trabajada.

A ser posible y siempre que las características lo permitan, se efectuará un turno rotativo con el personal de mantenimiento para la cumplimentación de las horas extraordinarias necesarias que este personal debe realizar para la reparación y puesta a punto de las instalaciones incluso en días festivos. El personal de mantenimiento continuará con la obligación de realizar descansos intersemanales retribuidos cuando trabaje en día festivo.

El descanso compensatorio se disfrutará en la fecha establecida de común acuerdo entre el trabajador y la empresa evitando disfunciones en el proceso productivo.

Las horas extraordinarias compensadas por descanso no computarán a efectos del tope máximo legal de horas extraordinarias establecido por el artículo 35.2 del ET.

Artículo 33. Ayuda escolar.

Se abonará a los/las trabajadores/as de la empresa que proceda una gratificación voluntaria con carácter de ayuda escolar por un importe de 198,98 EUR por hijo o hija hasta los 18 años de edad. Se tendrá derecho al cobro por los hijos o hijas nacidos dentro del año de pago y hasta los de 18 años de edad cumplidos dentro del año de pago.

Esta ayuda se ampliará por hijo o hija desde los 19 hasta los 22 años de edad cumplidos dentro del año de pago, siempre que aquellos estén cursando estudios incluidos en el sistema español de educación. (Educación reglada).

Para tener derecho a esta ampliación y mantenerla se deberá presentar anualmente la matrícula y los resultados académicos en el Departamento de Recursos Humanos como máximo el día 31 de octubre.

El importe referenciado se incrementará a partir de 1 de enero de 2016 según lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 34. Becas y otras ayudas al estudio.

La Empresa distribuirá entre sus trabajadores y trabajadoras un total de hasta 50 becas de estudio, por un importe de 198,98 EUR cada una de ellas, las cuales serán destinadas por los interesados para cursar estudios en el año escolar inmediato al de su concesión. Las solicitudes se formalizarán durante el mes de septiembre y se harán efectivas en el mes de noviembre. Si el número de solicitudes de beca es superior al de becas existentes, se realizará una selección entre las solicitudes, con intervención del Comité de Empresa, teniendo preferencia las que reúnan más méritos escolares y se destinen a estudios más avanzados.

El importe referenciado se incrementará a partir de 1 de enero de 2016 según lo dispuesto en el artículo 26.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Asimismo, en las mismas fechas, la empresa abonará hasta el 60% del coste de la matrícula anual a aquellos trabajadores y trabajadoras que cursen estudios universitarios, previa presentación de la matrícula correspondiente.

Si en el transcurso de los años se producen situaciones de abuso manifiesto, la empresa, informando al Comité, podrá denegar la renovación de la ayuda solicitada.

Para poder mantener esta ayuda, los trabajadores y trabajadoras beneficiados deberán informar a la empresa de los resultados académicos obtenidos anualmente.

En ningún caso resultará incompatible la obtención por un mismo trabajador/a de una beca con el abono de parte de la matrícula correspondiente a los estudios universitarios que efectúe.

En el caso que la empresa anualmente no pueda distribuir el total de las 50 becas a que se hace referencia en el primer párrafo, destinará el excedente de que se trate para ampliar proporcionalmente, hasta un máximo del 75% del coste de la matrícula anual, de aquellos trabajadores y trabajadoras que cursen estudios universitarios.

Artículo 35. Plus de vinculación.

A partir del día 1 de enero de 2016 todos los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a percibir en concepto de plus de vinculación las cantidades que consten en el anexo 6 por dos periodos ininterrumpidos de tres años (trienio) y, una vez devengados y percibidos estos, por cada período posterior ininterrumpido de cinco años de servicio en la empresa (quinquenio) computados desde la fecha de ingreso del trabajador/a.

En ningún caso se podrá iniciar el devengo del segundo trienio antes de 1.1.2016.

Tan solo se podrán recibir dos trienios resultando que el número total de trienios más quinquenios que se podrán recibir será de 8, esto es dos trienios y 6 quinquenios.

A los efectos del cómputo de la antigüedad para la concesión de este plus, se tendrá en cuenta todo el tiempo servido ininterrumpidamente en la empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los días y meses en los que el/la trabajador/a haya percibido un salario o remuneración, bien sea por salarios, vacaciones, licencias, accidentes de trabajo o enfermedad.

También se considerará como tiempo servido aquél en que hubiera disfrutado de una excedencia forzosa por nombramiento para un cargo público o sindical o el del servicio militar obligatorio o voluntario o el de prestación social sustitutoria.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años de servicio en que esté o haya estado encuadrado. También se computarán los servicios prestados en el período de prueba y los del personal eventual cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa.

Los/las trabajadores/as que asciendan o cambien de Grupo profesional, continuarán percibiendo las cantidades que, en concepto de Plus de Vinculación están establecidas en el anexo número 6 del presente Convenio.

Artículo 36. Salidas, viajes y dietas.

Cuando, por necesidades de la empresa, el trabajador/a haya de salir de viaje, percibirá, aparte del importe de éste, la dieta mínima de 32,08 EUR diarios en concepto de dieta completa y la de 16,04 EUR diarios por media dieta.

El kilometraje se abonará a razón de 0'38 EUR el kilómetro siempre y cuando la empresa no haya satisfecho el importe del desplazamiento en medio público de transporte, o en su caso, no haya facilitado otro medio de locomoción en cuyo caso el coste de éste será sufragado por la propia Empresa.

No obstante los precios de kilometraje convenidos, éstos se acomodarán a las variaciones que, en más o en menos, experimenten los precios de los carburantes.

Se abonará, además, la cantidad de 6,23 EUR en concepto de gastos de salida.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Cuando por necesidades de la empresa el personal deba desplazarse en jornada festiva, la remuneración de dicho personal por durante el tiempo de viaje en tal festivo será a razón del salario normal, más el incremento del plus festivo. Se devengará media dieta cuando las actividades si es que comenzaron por la mañana, terminen pasadas las 13,30 horas.

Los importes referenciados, salvo el kilometraje, se incrementarán a partir de 1 de enero de 2016 según lo dispuesto en el artículo 26.

Artículo 37. Retribución de las vacaciones.

La retribución de las vacaciones consiste en el importe de una mensualidad aplicándose los importes contenidos en las tablas salariales bajo el concepto de "salario mes" y computándose además los Pluses de Vinculación, Nocturnidad y Festivo (hasta un máximo de 4). Se respetarán los devengos superiores que a título personal puedan existir. La liquidación del importe de dichas vacaciones se realizará en cuantía proporcional a los días de alta en la empresa computándose a tal fin desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre. Se considerará de alta en la empresa a estos efectos, el personal en situación de incapacidad temporal.

Artículo 38. Ausencias por enfermedad.

La Empresa abonará dentro del primer trimestre de cada año natural, con referencia al año natural anterior, al personal operario, por los cuatro primeros días de baja por enfermedad, las cantidades siguientes:

- 1 baja anual = 100% importe de los 3 días.
- 2 bajas anuales = 75% importe de los 4 días.
- 3 bajas anuales = 50% importe de los 4 días.
- 4 bajas anuales = 25% importe de los 4 días.
- 5 bajas anuales = nada.

El importe a pagar, en su caso, por la empresa, es el importe del salario mes establecido en las tablas salariales del anexo número 5 para grupo profesional dividido entre 30 días.

El personal que cause baja en la empresa antes del pago de las cantidades a que este artículo da derecho, las percibirá, en su caso, al momento de cobrar la liquidación.

Artículo 39. Prima por no absentismo.

Una vez analizados y evaluados los resultados del absentismo en la empresa en los ejercicios precedentes ambas partes acuerdan que con efectos 1.1.2016, la empresa abonará una prima por no absentismo de devengo trimestral siendo el importe a abonar de 275 EUR brutos trimestrales.

Este importe se divide en dos fracciones una en aplicación de un concepto de prima individual por un valor de 125 EUR y otra en concepto de prima colectiva por un valor de 150 EUR de acuerdo con la siguiente regulación.

- Prima Individual:

Tendrán derecho a percibir la prima individual todos los trabajadores de la empresa adscritos a los grupos profesionales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 (grupo 6 que no perciban un complemento personal de igual o similar naturaleza y de una cuantía anual superior al establecido en el presente artículo) que asistan todos los días laborables del trimestre al trabajo sin que se ausenten ningún día computándose para su devengo cualquier tipo de ausencia exceptuándose únicamente las siguientes: i) ausencia por baja derivada de incapacidad temporal por accidente de trabajo; ii) ausencia por parte de miembros del comité de empresa y delegados sindicales en el ejercicio de su derecho de crédito horario sindical; iii) ausencia por disfrute de los permisos de maternidad, paternidad y lactancia iv) ausencias por disfrute de permiso por fallecimiento de familiares hasta el 2º grado de afinidad y consanguinidad; v) Ausencias por suspensión de contrato de trabajo derivado de un expediente de regulación de empleo de suspensión de contratos de trabajo y vi) la ausencia por el ejercicio del derecho a la huelga siempre que esta sea convocada legalmente. En el caso de ausencia por ejercicio del derecho de huelga si bien el trabajador/a devengará derecho al percibo de la prima trimestral el importe a percibir se verá reducido descontándose de la cuantía total de 125 EUR la parte proporcional de los días de ausencia por el ejercicio de dicho derecho.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

En aquellos casos en los que un/una trabajador/a incurra en una ausencia de las que computan para el devengo de la prima individual cuya duración de lugar a que dicha ausencia se solape entre dos trimestres, considerando como solape que la duración de la ausencia alcance la semana entera de final o inicio del trimestre, dicha circunstancia no le penalizará para el devengo de la prima correspondiente a los dos trimestres, tomándose en consideración la ausencia en un solo trimestre, el siguiente o el anterior según el caso.

- Prima Colectiva:

La empresa abonará una prima de carácter colectivo por no absentismo a todos los trabajadores de la empresa adscritos a los grupos profesionales 1, 2, 3, 4, 5, y 6 (grupo 6 que no perciban un complemento personal de igual o similar naturaleza y de una cuantía anual superior al establecido en el presente artículo) siempre y cuando el absentismo colectivo del trimestre computado sea igual o inferior al 4% exceptuándose para establecer el cálculo del porcentaje de absentismo las mismas ausencias que las establecidas para la prima individual.

No obstante lo anterior, se incluirá en el cálculo del porcentaje de absentismo las ausencias por el ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores y trabajadoras de la empresa convocada legalmente por el comité de empresa y derivada de un conflicto interno de la compañía.

El abono de la prima por no absentismo- individual y colectivo- se realizará en la nómina del mes siguiente a la finalización del trimestre computado en cada caso.

Ambas partes acuerdan que esta prima podrá ser objeto de evaluación, revisión e incluso sustitución una vez se haya constatado de forma consensuada que la implementación de dicha medida ha sido eficaz o no para reducir el absentismo laboral de la empresa durante el año 2016 estableciéndose un objetivo de absentismo máximo del 4% anual para medir la eficacia positiva de la citada acción de acuerdo con los criterios de cálculo establecidos en el presente artículo.

Artículo 40. Permisos especiales retribuidos.

Los permisos especiales retribuidos a que se refiere el Artículo 23 del presente Convenio se abonarán al 100% del salario real.

CAPÍTULO VII.

ASISTENCIA SOCIAL.

Artículo 41. Complemento bajas (IT), riesgo durante el embarazo y fondo prestaciones graciables.

La empresa complementará al personal operario las prestaciones de Seguridad Social por IT derivada de enfermedad común o accidente no laboral hasta el 90% del salario neto mensual, sin que en ningún caso tales prestaciones complementarias a cargo de la empresa superen la diferencia existente para que el/la trabajador/a perciba el 90% de su salario neto mensual. A partir del 16º día de baja el complemento a cargo de la empresa será, sin embargo, de hasta el 95% del salario neto mensual sin que en ningún caso tales prestaciones complementarias a cargo de la empresa superen la diferencia existente para que el trabajador perciba el 95% de su salario neto mensual.

El complemento a cargo de la empresa será del 100% del salario neto mensual en los casos de bajas por enfermedad (IT derivada de enfermedad o accidente no laboral) que comporten hospitalización, por los días de hospitalización.

La Empresa complementará al personal operario las prestaciones de seguridad social por accidente no laboral que comporte hospitalización hasta el 100% del salario neto mensual y hasta el 60º día de la baja.

En otro orden de cosas, la empresa abonará, en su caso, el 100% del salario, en situación de IT derivada de enfermedad, en el primero de los casos regulados por el artículo 38 del Convenio, y el salario completo del primer día de IT derivado de accidente.

En lo tocante a las prestaciones de IT derivadas de accidente laboral, la empresa las complementará hasta el 100% del salario neto mensual, sin que en ningún caso tales prestaciones complementarias a cargo de la empresa superen la diferencia existente para que el/la trabajadora perciba el 100% de su salario neto mensual.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Podrán denegarse las prestaciones cuando se considere que existe alguna forma de abuso en la situación del/de la trabajador/a.

La empresa complementará hasta el 100% del salario neto mensual en los casos de baja laboral por riesgo durante el embarazo.

La Empresa dotará mensualmente un Fondo de Prestaciones Graciables con un importe de 887,14 EUR para atender las restantes prestaciones que revistan el carácter de asistencia social.

El importe referenciado se incrementará a partir de 1 de enero de 2016 según lo dispuesto en el artículo 26.

La Empresa colaborará especialmente realizando los trabajos administrativos para la distribución del fondo.

Artículo 42. Premios de antigüedad.

La empresa continuará concediendo un Premio de Antigüedad, consistente en el importe de una gratificación extraordinaria en idénticos términos que establece el art. 30, a los/las trabajadores/as que el 30 de Abril de cada año acrediten una antigüedad de 25 años de servicios ininterrumpidos en la empresa y en su expediente no existan sanciones por faltas graves. No interrumpirá el cómputo de la antigüedad la existencia de una excedencia concedida por la empresa y que sea inferior a un año, y solo se exigirá que dicho período se recupere hasta alcanzar la antigüedad prevista; por el contrario, si ha existido interrupción por baja en el trabajo y se ha prolongado más de un año, no se tendrá en cuenta el período anterior a la interrupción.

Los premios consistirán en el importe de dos gratificaciones extraordinarias en idénticos términos que establece el art. 30, para los trabajadores y trabajadoras que acrediten una antigüedad de 35 años, según las condiciones antes expresadas.

En ambos casos se entregará a los/las trabajadores/as premiados una distinción conmemorativa.

Con ocasión del cumplimiento de estos aniversarios en la empresa, los/las trabajadores/as tendrán permiso retribuido de una jornada a elección del trabajador/a según las pautas establecidas para las jornadas de libre disposición.

CAPÍTULO VIII.

JUBILACIÓN PARCIAL Y CONTRATO DE RELEVO.

Artículo 43. Jubilación parcial y contrato de relevo.

Manteniendo el compromiso de la empresa en los términos aplicados hasta el momento en anteriores Convenios colectivos, consistente en la posibilidad que tienen los trabajadores y trabajadoras, previo acuerdo con la Dirección de la empresa, de acceder a la situación de jubilación parcial.

En particular, a la vista de la comunicación al INSS de la existencia de pactos sobre jubilación parcial previos a abril de 2013, la ley aplicable a los trabajadores que constan en el certificado de trabajadores potencialmente afectados por los acuerdos previos a abril de 2013 será la que estuviese en vigor antes de 1 de enero de 2013, si así se autoriza por el INSS y en virtud de los acuerdos de jubilación parcial comunicados.

Por su parte, los trabajadores no incluidos en tal listado podrán acceder a la situación de jubilación parcial, previo acuerdo con la Dirección de la empresa, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social y normativa concordante.

De cada proceso de acuerdo, y antes de que éste se produzca, se informará al Comité de Empresa al efecto de que supervise la acomodación del mismo a las condiciones que se explicitan. A saber:

1. Garantía, a favor del personal a jubilar parcialmente, del 95% del salario que le correspondería en cada momento, y,
2. Premio de cese de 5.000 EUR al pasar a la situación de jubilación parcial.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

3. Mantenimiento de la condición de partícipes en activo del Plan de Pensiones de Empleo de la empresa, efectuando la empresa promotora las aportaciones que correspondan en las mismas condiciones aplicables con carácter general al resto de los/las empleados/as, tomando como salario pensionable para la contingencia de jubilación el resultante de elevar al 100% las retribuciones realmente percibidas por el empleado a cargo de la empresa. Para las contingencias de riesgo se mantendrán las mismas condiciones que corresponden al personal en régimen de jornada completa.

4. En la anualidad de acceso a la jubilación parcial el porcentaje de jornada de trabajo de los/as jubilados/as parciales lo trabajarán, estos/as, inmediatamente después del acceso a aquella. La determinación de los períodos de trabajo en cada una de las anualidades posteriores, se intentará que se establezca de común acuerdo por ambas partes: Empresa y jubilada/o.

5. Preaviso con al menos 30 días de antelación a la fecha de inicio de la prestación efectiva de trabajo parcial a cargo del trabajador/a parcialmente jubilado.

Para la contratación de relevistas tendrán preferencia aquellas personas que anteriormente o en el momento del otorgamiento del contrato de relevo hayan estado o estén vinculadas con la empresa mediante contratos de puesta a disposición a través de Empresas de Trabajo Temporal o mediante contratos temporales efectuados con la propia Empresa.

El personal contratado bajo la modalidad de contrato de relevo adquirirá la condición de fijo en plantilla por conversión de sus contratos en indefinidos a los dos años de iniciarse la relación de relevista.

CAPÍTULO IX.

SEGURIDAD Y SALUD LABORAL.

Artículo 44. Integración de la salud preventiva.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales (LPRL), se asumen los principios generales relativos a la prevención de los riesgos profesionales para la protección de la seguridad y la salud, la eliminación o disminución de los riesgos derivados del trabajo, la información, la consulta, la participación equilibrada y la formación de los trabajadores en materia preventiva. La prevención de los riesgos laborales se integrará en el conjunto de las actividades y decisiones de la empresa tanto en los procesos técnicos, en la organización del trabajo y en las condiciones en que se presta como en la línea jerárquica de la empresa, incluidos todos los niveles de la misma. Los trabajadores y trabajadoras tendrán derecho a participar en el diseño, la adopción y el cumplimiento de las medidas preventivas a través de los cauces específicamente establecidos.

Artículo 45. Delegados/as/as de prevención.

Los/las delegados de prevención son los/las representantes de los/las trabajadores/as con funciones específicas en materia de prevención de seguridad y salud.

La designación de los/las delegados/as de prevención corresponde a los/las representantes del personal de entre ellos mismos.

Las funciones que la ley les asigna se desarrollarán con arreglo a la misma persiguiendo el objetivo final de la integración efectiva de la actividad preventiva en todos los ámbitos de la empresa.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2 de la LPRL en relación con lo que dispone artículo 35 de la propia Ley el número de Delegados/as de Prevención en la empresa será de 4.

Artículo 46. Facultades de los delegados/as de prevención.

Los/las delegados/as de prevención tendrán la información y documentación que sea necesaria para el ejercicio de sus funciones utilizándolas con arreglo a derecho.

La Empresa comunicará a los/las delegados/as de prevención, en el momento en que tenga conocimiento de daños producidos en la salud de los/las trabajadores/as, la existencia de aquellos, facilitando las informaciones de los servicios de prevención (internos o externos) así como la información facilitada por organismos ajenos a la empresa competentes en materia de seguridad y salud de los trabajadores.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Los/las delegados/as de prevención están facultados para acompañar a los Técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo y a los/las Inspectores/as de Trabajo en las visitas y verificaciones que se realicen en el centro de trabajo, pudiendo acceder a cualquier zona del mismo para comprobar el desarrollo de las condiciones de trabajo.

Los/las delegados/as de prevención están facultados para realizar cuantas propuestas consideren adecuadas en orden a la adopción de medidas de carácter preventivo y de mejora del nivel de protección de la seguridad y salud de los/las trabajadores/as.

La negativa del empresario a adoptar las medidas propuestas deberá ser justificada.

Es facultad de los/las delegados/as de prevención proponer de acuerdo con el Artículo 21.3 de la LPRL, al órgano de representación de los/las trabajadores/as, la paralización de actividades en los supuestos de riesgo grave e inminente de la seguridad y salud de los/las trabajadores/as.

Artículo 47. Garantías de los delegados/as de prevención.

Con arreglo a lo estipulado en la LPRL el tiempo utilizado por los/las Delegados/as de Prevención correspondientes a las reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualquier otras convocadas por el empresario en materia de prevención de riesgo, así como el destinado a las vistas previstas en las letras a) y e) del número 2 del artículo 36 de la LPRL será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo sin imputación al crédito horario sindical.

La empresa facilitará a los/las delegados/as de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos.

Artículo 48. Comité de seguridad y salud.

El Comité de Seguridad y Salud es el órgano paritario y colegiado de participación, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la empresa en materia de la prevención de riesgos.

Está compuesto por los/las delegados/as de prevención y una representación empresarial. Participan con voz pero sin voto los/las Delegados/as sindicales y los responsables técnicos de la prevención de la empresa que no sean miembros del Comité. En las mismas condiciones podrán participar trabajadores/as de la empresa que cuenten con una especial cualificación o información respecto de cuestiones concretas que se debatan de este órgano y técnicos en prevención ajenos a la empresa cuando así lo solicite alguna de las partes.

El Comité de Seguridad y Salud regulará su funcionamiento.

Artículo 49. Ropa de trabajo, gafas y calzado de seguridad.

La entrega de ropa de trabajo se regirá en la forma y criterios contenidos en el documento acordado por la Dirección de la empresa y el Comité de Empresa en fecha 18 de enero de 2008, vigente desde aquella fecha.

La Empresa continuará entregando guantes de protección, mandiles y demás prendas de protección facilitando calzado de seguridad, un par por año, quedando obligado el personal a su uso en el trabajo.

En los casos de rotura de gafas por accidente de trabajo y en que su importe no sea abonado por la entidad aseguradora del riesgo de accidentes, la empresa abonará una cantidad correspondiente al valor medio de la montura y el importe de los lentes.

Artículo 50. Brigada de extinción y sanitarios/as.

Las figuras de los/as sanitarios/as y la brigada de extinción será retribuida con la asignación de 30,45 EUR mensuales.

CAPÍTULO X.

GARANTÍAS, DERECHOS, ACTIVIDADES SINDICALES Y CIBERDERECHOS.

Artículo 51. Derechos sindicales.

La empresa estará, en cada momento, a lo dispuesto en la legislación vigente.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Los miembros del Comité de Empresa y los/las delegados/as sindicales, por grupos y con saldo anual, podrán acumular el crédito horario sindical con el único requisito de su notificación a la Dirección con 15 días de antelación y en el bien entendido de que las horas destinadas a la negociación y redacción del Convenio colectivo de empresa no forman parte de aquel crédito horario, del cual tampoco forman parte las cinco horas de que dispone cada día de trabajo para gestión de la secretaría del Comité, distribuidas de la siguiente forma:

1º Turno: 2 h 30 m.

2º Turno: 1 h 30 m.

3º Turno: 1 h.

Los miembros del Comité de Empresa que sean miembros, a su vez, de la Comisión Paritaria de que trata el artículo 70 del Convenio, no consumen crédito horario cuando asisten a reuniones de la misma.

Cada una de las secciones sindicales dispondrá de una hora de atención sin cargo a crédito sindical.

La Empresa dotará de un teléfono móvil de uso interno a cada una de las secciones sindicales y a la Secretaría del Comité de Empresa, para uso interno. Asimismo, la empresa dotará de un ordenador portátil a la secretaría del Comité de Empresa, para uso interno.

- Sufragio Pasivo:

Serán elegibles, como integrantes de las candidaturas a miembros del Comité de Empresa, aquellos trabajadores/as con una antigüedad mínima de tres meses, computándose como tal la antigüedad acreditada desde la primera contratación por cualquier modalidad temporal.

Delegados/as sindicales:

Las secciones sindicales constituidas de conformidad con la Ley orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de libertad sindical (LOLS) contarán con un/a delegado/a sindical por cada 100 trabajadores/as de la empresa afiliados/as a los respectivos sindicatos. Todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en la propia Ley.

De igual forma y no obstante lo que dispone el artículo 10 de la LOLS, las secciones sindicales constituidas de conformidad con la citada Ley y con representación en el seno del comité de empresa de Maxion Wheels España, SL, mantendrán el delegado sindical siempre que la empresa ocupe más de 150 trabajadores.

Artículo 52. Ciberderechos.

Al objeto de actualizar los medios de información sindical adaptándolos a las nuevas tecnologías, la empresa dotará al comité de empresa y a las secciones sindicales con representación en el comité, de una dirección de correo electrónico con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos asuntos que puedan interesar a sus afiliados/as y a los/las trabajadores/as en general.

Los representantes de los/las trabajadores/as serán responsables del contenido de sus envíos y del buen uso de la cuenta de correo electrónico. En ningún caso, su utilización podrá dar lugar a una práctica que puedan suponer mala fe contractual o abuso de derecho.

La empresa facilitará a los/las representantes de los/las trabajadores/as los medios técnicos necesarios para garantizar el uso y acceso a la información generada por la empresa a través de Intranet.

Los/las trabajadores/as podrán hacer uso de su cuenta de correo particular y ajena a la empresa para comunicarse con su sección sindical y/o con los representantes legales de los/las trabajadores/as.

El contenido de los mensajes enviados o recibidos por el comité de empresa y las secciones sindicales está protegido por las leyes que amparan el secreto de las comunicaciones.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

CAPÍTULO XI.

CÓDIGO DE CONDUCTA.

Este capítulo relaciona las normas de conducta y los medios para hacerlas respetar en el ámbito de la empresa. Normas de conducta en las relaciones laborales sin perjuicio de la competencia propia de la jurisdicción que corresponda.

Artículo 53. Norma general.

Los trabajadores y las trabajadoras podrán ser sancionados por la Dirección de la empresa en virtud de incumplimientos laborales, de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establezcan en los artículos siguientes.

En el seno del Comité existirá una comisión de conflictos con las facultades que constan en el segundo párrafo del artículo 58.

Se entenderá como agravante y se calificará como de grado superior cualquiera de las faltas que se establezcan y que fueran cometidas por un/a directivo/a, responsable, jefe/a, o mando intermedio sobre los/las trabajadores/as.

Artículo 54. Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un/a trabajador/a se clasificará atendiendo a su importancia, o trascendencia en leve, grave o muy grave.

Artículo 55. Faltas leves.

Se consideraran faltas leves las siguientes:

1. Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación en el período de un mes.
2. Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.
3. No notificar, personal o telefónicamente, con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24h siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
4. No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar la aplicación de la legislación aplicable en cada momento.
5. No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falte al trabajo por enfermedad o accidente, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.
6. El abandono del puesto de trabajo, sin salir de la empresa, sin causa fundada, aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros/as de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
7. Pequeños descuidos en la conservación de material.
8. Falta de aseo y limpieza personal.
9. No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
10. No comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
11. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, siempre que carezca de trascendencia grave para la integridad física o la salud de los trabajadores.

Artículo 56. Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

1. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo sin la debida justificación en el período de un mes.
2. Faltar al trabajo sin causa justificada por dos días durante el período de un mes.
3. El abandono de las instalaciones de la empresa, sin aviso a sus superiores aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada muy grave.
4. La desobediencia a las órdenes o instrucciones adoptadas por el empresario o sus representantes en el ejercicio regular de sus facultades de dirección. Si de ello derivase perjuicio para la empresa podrá ser considerada como falta muy grave.
5. Simular la presencia de otro/a trabajador/a, fichando por él/ella.
6. El originar riñas y pendencias con los/las compañeros/as de trabajo.
7. La continuada y habitual falta de aseo y limpieza personal de tal índole que produzca quejas de sus compañeros/as de trabajo.
8. La imprudencia o la negligencia en el trabajo que afecte la buena marcha del mismo.
9. La embriaguez o el hallarse bajo la influencia de sustancias estupefacientes durante el trabajo.
10. Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa que incidan negativamente en el proceso productivo.
11. Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como emplear instrumentos, aplicaciones o herramientas de la empresa para usos propios.
12. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, cuando tal incumplimiento origine riesgo de daños graves para la seguridad y salud de los trabajadores.
13. La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.
14. La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal, de forma no justificada.

Artículo 57. Faltas muy graves.

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1. Las establecidas como justa causa de despido disciplinario en la legislación vigente.
2. Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
3. Faltar injustificadamente al trabajo 10 días en un período de 6 meses.
4. Faltas de puntualidad injustificadas ocurridas 8 veces en un mes, 14 en tres meses o 20 en o seis meses.
5. El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a la empresa como a los/las compañeros/as de trabajo o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
6. Hacer desaparecer, inutilizar, destrozarse o causar desperfectos en primeras materias, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.
7. La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta cuando un/a trabajador/a en baja por uno de tales motivos realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

8. La embriaguez habitual y la toxicomanía si repercuten negativamente en el trabajo.
9. Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la empresa o revelar a elementos extraños a la misma, datos de reserva obligada.
10. Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los responsables, jefes/as o sus familiares, así como a los/las compañeros/as y subordinados/as.
11. Abandonar el trabajo sin aviso ni justificación previa en puestos de responsabilidad.
12. El acoso sexual entendiendo por tal una conducta de naturaleza sexual, de palabra o acción desarrollada en el ámbito laboral y que sea ofensiva para el trabajador o trabajadora objeto de la misma. En un supuesto de acoso sexual se protegerá la continuidad en su puesto de trabajo de la persona objeto del mismo.
13. El incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 29 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, siempre que de tal incumplimiento se derive un riesgo de daño grave e inminente para la seguridad y la salud de los trabajadores.
14. La reincidencia en faltas graves, excluida la de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.

Artículo 58. Procedimiento sancionador.

La sanción de las faltas leves y graves requerirá comunicación escrita al/la trabajador/a, y la de las faltas muy graves exigirá tramitación de expediente contradictorio cuya tramitación interrumpirá los plazos de prescripción y de caducidad de la falta.

En el expediente contradictorio serán parte el/la trabajador/a y la empresa, debiendo ser informada la comisión de conflictos nombrada a estos efectos por el Comité de Empresa de la apertura o incoación del mismo, y de cuantas resoluciones y alegaciones se produzcan. Podrá además la citada comisión alegar cuanto tenga por conveniente y proponer prueba con respecto al asunto que se esté dilucidando. En igual situación se halla la Sección Sindical en los supuestos en que el/la interesado/a esté afiliado/a a un sindicato con representación en la empresa.

En cualquier caso la empresa dará cuenta a los representantes de los/las trabajadores/as y Delegados/as sindicales de toda sanción impuesta sin perjuicio de lo que dispone el artículo 10.3. 3º de la LOLS.

Artículo 59. Sanciones máximas.

Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso atendiendo a la gravedad de la falta cometida, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves: Amonestación verbal; Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves: Traslado de puesto dentro de la misma empresa; suspensión de sueldo y empleo de uno a veinte días naturales.
- c) Por faltas muy graves: Suspensión de sueldo y empleo de veintiuno a cincuenta días naturales; inhabilitación por un período no superior a cinco años para ascender de grupo profesional; inhabilitación temporal –hasta 5 años- para desempeñar funciones de mando, y despido.

Artículo 60. Prescripción.

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte, y las muy graves a los sesenta días contados a partir de la fecha en que la Dirección de la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 61. Graduación de faltas.

A los efectos de la graduación de faltas, no se tendrán en cuenta aquellas que se hayan cometido con anterioridad con los siguientes plazos:

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Faltas leves: Dos meses.
Faltas Graves: Tres meses.
Faltas muy graves: Cuatro meses.

Artículo 62. Abandono individual del trabajo.

El abandono del trabajo se considerará como acto de rescisión voluntaria del contrato por parte del/de la trabajador/a. Una vez transcurridos 3 días sin presentarse al trabajo ni justificar legalmente su falta de asistencia, causará baja en la empresa, quedando definitivamente rescindido el contrato de trabajo, sin derecho a indemnización.

CAPÍTULO XII.

DIVERSOS.

Artículo 63. Formación profesional.

Ambas partes, empresa y Comité, elaborarán los planes de formación y reciclaje que consideren convenientes para la plantilla. A tal fin existe una comisión paritaria integrada por representantes de la Dirección de la empresa y del Comité.

La empresa se compromete a analizar la formación propuesta en cada momento por la parte social. En el caso de que las propuestas de formación no puedan realizarse o incorporarse al plan de formación vigente se tendrán en cuenta para futuros planes de formación. La formación profesional contemplará a los trabajadores expuestos a la situación más desfavorable para la salud de acuerdo con el informe preliminar (ISTAS).

La empresa mantendrá la figura del tutor/a cuya función será retribuida con la asignación de 30,45 EUR mensuales.

Artículo 64. Normalización lingüística.

Ambas partes adquieren el compromiso de potenciar el idioma catalán en las relaciones laborales.

Artículo 65. Contratos formativos.

- Contrato en prácticas:

El personal contratado bajo esta modalidad de contratación, percibirá del 90% del salario correspondiente al Grupo profesional que corresponda por el puesto que ocupe.

- Contrato para la formación y el aprendizaje:

La retribución de las personas contratadas bajo esta modalidad será la que se señala para el grupo profesional 1 en el anexo 5.

La duración mínima del contrato para la formación será de un año y la máxima de 2.

Artículo 66. Excedencias.

Los trabajadores y trabajadoras que se sitúen en excedencia voluntaria, conservarán, durante los dieciocho primeros meses de la misma, el derecho al reingreso en la empresa en su puesto de trabajo o similar, sin supeditación a la existencia de vacante.

Artículo 67. Conciliación de la vida familiar y laboral.

Independientemente del pleno respeto a las normas legales que garantizan la conciliación de la vida familiar y laboral de los trabajadores y trabajadoras de la empresa, en el presente convenio, y con idéntico objeto, se establecen fórmulas que contribuyen a ella en concreto en los artículos 22, 23 y 24.

Artículo 68. Canon sindical.

La empresa para el Comité y previa conformidad de los trabajadores/as, un canon de negociación del XXVIII Convenio colectivo de 20 EUR por trabajador/a.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Artículo 69. Transporte.

La empresa abonará íntegramente el coste del servicio de transporte que, para facilitar tanto la ida a fábrica como el regreso, desde o hasta la ciudad de Manresa tiene concertado con una empresa de transporte urbano de viajeros cuyos vehículos efectúan paradas en varias zonas de la ciudad según horarios fijados al efecto.

Artículo 70. Comisión paritaria.

En cumplimiento de la legislación vigente, se nombra una Comisión Paritaria de Interpretación del Convenio, de la que forman parte siete representantes legales de los trabajadores, elegidos de entre los miembros de la Comisión Negociadora del Convenio e igual número en representación de la empresa. La representación legal de los trabajadores y de la empresa, podrán designar suplentes y asesores/as para asistir a las reuniones de la comisión.

La Comisión Paritaria nombrará una presidencia y un secretario/a que cursaran las convocatorias con el orden del día correspondiente y certificarán y publicarán conjuntamente los acuerdos que adopte la comisión, dichos cargos serán rotativos anualmente.

La Comisión Paritaria deberá ser convocada siempre que así sea requerida, a iniciativa justificada por la mayoría de los integrantes de cualquiera de las representaciones que la componen.

Son funciones específicas de la Comisión Paritaria, las siguientes:

- a) Interpretación del contenido y aplicación de lo pactado en el presente Convenio.
- b) Arbitraje en las cuestiones ó problemas sometidos a su consideración por las partes.
- c) Intervenir en los conflictos colectivos en la forma y con los límites que determina la Ley.
- d) Vigilar el cumplimiento de lo pactado.
- e) Analizar la evolución de las relaciones entre las partes contratantes.
- f) Desarrollo de las funciones de adaptación del Convenio durante su vigencia.

Tanto la Dirección de la empresa como el Comité convienen en dar conocimiento a la Comisión Paritaria de cuantas dudas, discrepancias, y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que la Comisión emita dictamen o actúe en la forma prevista, con carácter previo al planteamiento de los distintos supuestos ante los órganos competentes.

Las consultas y reclamaciones dirigidas a la Comisión Paritaria se dirigirán siempre por escrito.

La Comisión Paritaria resolverá en el plazo de 7 días, a partir de su presentación, los asuntos calificados como ordinarios y en 5 días los calificados como extraordinarios, otorgarán dicha calificación los miembros de la Comisión.

Para el supuesto de que sea requisito previo, a la interposición del correspondiente conflicto ante el órgano competente, la intervención de la Comisión Paritaria, se entenderá cumplido este requisito si en los plazos expuestos no se emite el oportuno informe o resolución de la Comisión Paritaria.

En el caso de que en alguna de las materias competencia de la Comisión Paritaria y sometida a consideración de la misma, no fuera posible alcanzar un acuerdo, se someterá a los mecanismos previstos en el art. 9 del Convenio.

Las resoluciones y acuerdos de la comisión paritaria sobre interpretación o aplicación del convenio se adoptarán por mayoría y tendrán la misma eficacia jurídica y tramitación que los convenios colectivos regulados en la Ley, de conformidad con el art. 91.4º del ET.

Artículo 71. Empresas de trabajo temporal.

La Empresa limitará la utilización de personal contratado a través de Empresas de Trabajo Temporal circunscribiéndolo a casos y situaciones especiales, debatiéndolo previamente con el Comité de Empresa y para períodos de contratación de hasta 3 meses. La retribución de ese personal no será inferior a la que tenga el carácter de mínima en la escala salarial vigente, en cada momento, en la empresa.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Artículo 72. Asambleas del personal.

Podrán celebrarse hasta un máximo de 16 asambleas durante la vigencia del Convenio (ocho por año) de una duración de 30 minutos cada una. Las mismas serán retribuidas. La convocatoria de estas asambleas deberá estar hecha exclusivamente por acuerdo del Comité de Empresa, de conformidad con sus normas internas de funcionamiento.

Artículo 73. Promoción de la igualdad.

Se constituye una comisión al objeto de desarrollar la Ley orgánica de igualdad entre hombres y mujeres, obligándose la empresa y la representación de los trabajadores/as a la negociación de un plan de igualdad específico en la empresa.

Artículo 74. Aportaciones generales u ordinarias de la empresa promotora al plan de pensiones de empleo.

La empresa, como empresa promotora del plan de pensiones de empleo de la empresa, realizará mensualmente con efectos 1 de diciembre de 2015 una aportación por partícipe en activo consistente en el 1,50% del salario pensionable percibido en dicho periodo sin perjuicio con lo establecido en el artículo 7.2 del Reglamento del Plan.

Ambas partes, Comité y Empresa, adoptarán en el menor plazo posible los necesarios acuerdos de adaptación del reglamento del plan al anterior acuerdo adoptado en negociación colectiva y, ello, sin perjuicio de la aplicación automática e inmediata del mismo.

Disposición adicional primera.

Contrato de duración determinada.

Durante la vigencia del convenio, las contrataciones que se deban llevar a cabo a consecuencia de necesidades organizativas, de mercado y de producción se otorgarán directamente por la empresa con arreglo a los supuestos análogos previstos en el artículo 15 del ET. En tales casos la duración máxima de dichos contratos será de 12 meses dentro de un periodo de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan las causas que los motiven, de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 32 del convenio colectivo de la Industria Siderometalúrgica de la provincia de Barcelona, años 2007-2012, o convenio que le sustituya, norma a la que ambas partes se remiten de manera expresa para la regulación de estos supuestos.

Se establece una indemnización de dieciséis días de salario por cada año de servicio o parte proporcional, al término de los contratos de duración determinada, salvo los contratos de interinidad y los contratos formativos.

Disposición adicional segunda.

La Empresa se compromete a mantener la contratación, a su cargo, de una póliza de asistencia sanitaria con la compañía que elija en cada momento en los mismos términos, condiciones y coberturas que existen a la firma del presente Convenio Colectivo para todos los/las trabajadores/as de la empresa. Los/Las trabajadores/as que causen baja en la empresa causarán asimismo baja en la póliza.

Disposición adicional tercera.

De acuerdo con lo previsto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales la empresa proseguirá la prevención de los riesgos psicosociales utilizando el método PSQ-CAT 21, consensuado en el seno del Comité de Seguridad y Salud Laboral.

Para la prevención y evaluación de los trastornos músculo-esqueléticos de origen laboral se acuerda la utilización del método ERGOPAR.

En caso de discrepancia las partes se someten a lo establecido en el artículo 9 del presente convenio colectivo.

Disposición adicional cuarta.

El complemento personal denominado "ex grupo salarial" que sea percibido por los trabajadores/as de la empresa como consecuencia del cambio de categorías salariales a grupos profesionales que se produjo en enero de 2010, no podrá ser ni compensada ni absorbida bajo ninguna circunstancia y será revalorizado anualmente con el incremento que se pacte en convenio.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Disposició adicional quinta.

En el contexto de las acciones y dotación económica incluidas en su plan preventivo y en el resto de proyectos vinculados, la empresa se compromete a mejorar el estrés térmico de la fábrica.

Disposició transitoria primera.

Por todo el día 31 de diciembre de 2016 la empresa abonará a la cuenta del Plan de Pensiones de Empleo de la empresa de cada trabajador/a en alta en la empresa en la fecha de la aportación, exceptuando a aquellos trabajadores incluidos en el segundo párrafo del número 2 del artículo 7 del reglamento del Plan de Pensiones, una cantidad lineal y, por tanto igual para cada uno de ellos, producto de dividir por el número de ellos el 0,50% de la masa salarial calculada a 31 de diciembre de 2015. Respecto de los trabajadores excluidos se estará a lo dispuesto en la citada norma en relación con el carácter retroactivo de las citadas aportaciones.

Disposició transitoria segunda.

Durante la vigencia del Convenio colectivo la empresa intentará, en la medida de lo posible, contratar trabajadores o trabajadoras con una disminución igual o superior al 33%.

Durante la vigencia del Convenio colectivo la contratación temporal ya sea directa ya sea a través de empresas de trabajo temporal, no superará el 8% del total de la plantilla, exceptuándose para dicho cómputo la modalidad de contrato de interinidad, los contratos formativos y el contrato de relevo.

Durante la vigencia del presente convenio la empresa, en la medida de lo posible, procurará la contratación de trabajadores/as contratados bajo la modalidad de contratos formativos. Este compromiso está vinculado a cubrir las posibles futuras bajas previstas por jubilación de trabajadores/as.

La empresa, en su caso, previa evaluación de la idoneidad mostrada por el/la trabajador/a en prácticas, procurará la conversión en indefinidos de tales contratos a su finalización. En caso de evaluación negativa la empresa procurará sustituir dicho trabajador/a por otro también en prácticas a la finalización de las cuales subsistiría la voluntad de procurar la conversión en indefinido de su contrato. La empresa llevará a cabo la evaluación de estos/as trabajadores/as en prácticas poniéndola de manifiesto al comité de empresa a fin que esta emita su opinión al respecto.

Durante la vigencia del presente convenio ambas partes se comprometen a seguir tratando sobre la evolución del empleo en la empresa, estableciéndose los pactos que consideren más convenientes al objeto de fomentar los "contratos formativos" y la contratación indefinida.

La empresa, a efectos de selección, dispensará un trato preferencial a las solicitudes de ingreso de familiares, especialmente a las del personal con mayores cargas familiares.

Disposició transitoria tercera.

En todo caso los trabajadores que son alta en la empresa con anterioridad al 1 de enero de 2016 y están en curso de devengar un trienio o un quinquenio de acuerdo con el artículo 36 del XXVII no empezarán a devengar el segundo trienio hasta que hayan completado el trienio o quinquenio correspondiente.

Disposició transitoria cuarta.

Sin perjuicio del automatismo establecido en la Disposición adicional segunda del Reglamento del Plan de Pensiones de Empleo de Maxion Wheels España SL, la Comisión de Control de dicho plan procederá a la modificación del citado reglamento, con el objeto de regular el supuesto de jubilación parcial habida cuenta que, acaecida ésta, las recíprocas prestaciones entre Empresa y Trabajador/a se acomoden al ET.

Disposició transitoria quinta.

Durante los años 2011 y 2012 se suspenderán las aportaciones ordinarias por partícipe al Plan de Pensiones de Empleo de Hayes Lemmerz Manresa acordadas mediante pacto formalizado el día 8 de mayo de 2001 y reguladas en los artículos 18 y 21 del reglamento de dicho plan, exceptuándose de esta suspensión aquellos partícipes que durante 2011 tengan 56 o más años.

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Dicha suspensión no afectará a las aportaciones previstas en el artículo 21.1.b) en relación al artículo 42 del citado Reglamento (prima de riesgo) que se seguirán realizando.

Durante 2013 y 2014 la empresa reanudará las citadas aportaciones ordinarias al Plan de Pensiones y realizará las actuaciones necesarias durante los años 2013, 2014, 2015 y 2016 para la recuperación de las aportaciones no realizadas durante dichos dos años (2011 y 2012).

Continua en la página siguiente

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

ANEXO 1.

ACUERDO DE IMPLANTACIÓN DEL TURNO PARTIDO.

Técnicos y Administrativos.

1. La adscripción al turno partido será de carácter voluntario para las personas que estén dadas de alta en la empresa a la fecha de la firma del presente documento y ocupen puestos de trabajo en los que rija este horario.

Para las futuras contrataciones regirá como regla general el horario establecido en el presente acuerdo para el turno partido.

2. La jornada anual de presencia para el personal adscrito al turno partido será la establecida en el convenio colectivo de la empresa vigente, esto es 1689,50 horas al año. La pausa de bocadillo tendrá una duración de 0,25 horas centesimales computándose como de trabajo efectivo, estableciéndose una jornada anual de 1635h horas de trabajo efectivo.

3. El horario de trabajo para el año 2009 será el siguiente:

- De lunes a jueves de 8.00 a 13.30h y de 15.00 a 17.26 h.

- Viernes de 8.00 a 15.00.

Desde el día 15 de junio al día 18 de septiembre el horario será de lunes a viernes de 7.15 a 15.00 h.

El personal podrá disponer de una flexibilidad de ½ hora diaria. De 8.00 a 8.30 y durante la comida entre las 13.30 y las 15 h. La salida de la empresa, de lunes a jueves, no será antes de las 16.56 h.

4. La empresa se hace cargo del coste del servicio de transporte para el personal adscrito a este turno según lo establecido en el artículo 75 del Convenio colectivo.

En todo caso, aquellas personas que sean usuarias del autobús realizarán un horario de lunes a jueves de 8.00 a 13.56 y de 15.00 a 17.00 h y los viernes de 8.00 a 15 h aprovechando el horario del almuerzo para optimizar su tiempo de trabajo.

5. Se establece una compensación por mayor disponibilidad de carácter personal de un importe de 135 EUR mensuales para todas aquellas personas que se adscriban al turno partido y tengan el salario bruto anual del grupo salarial 10 o inferior y que con motivo de una modificación horaria y/o una asignación de funciones o responsabilidades no tengan un complemento igual o superior a 185 EUR mensuales.

6. Se exceptúan expresamente de la citada compensación todas las personas que ocupen los siguientes puestos de trabajo en la empresa: directores de departamento; jefes de departamento, coordinadores y jefes de sección.

7. El texto del presente acuerdo se incorporará al articulado del convenio colectivo sin perjuicio de lo establecido en el artículo 23.

8. La empresa y el comité se comprometen a resolver cualquier cuestión relacionada con el contenido del presente documento manteniendo el espíritu del acuerdo.

Lista de personas con compensación económica por adscripción voluntaria al turno partido. (Consultar documento original).

ANEXO 2. Calendario laboral 2015.

(Consultar documento original).

ANEXO 3. Calendario laboral 2016.

(Consultar documento original).

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

ANNEX 4.

TAULES SALARIALS (VIGÈNCIA 01.01.2015).

GRUP PROFESSIONAL	SALARI MES	SALARI ANUAL
1	1.236,35	17.308,92
2	1.666,40	23.329,55
3	1.951,29	27.318,01
4	2.085,67	29.199,42
5B	2.209,94	30.939,15
5A	2.342,53	32.795,40
6	2.472,71	34.617,98
7	2.795,24	39.133,35
8	3.117,77	43.648,71

Grup Professional	Hores Extres	Plus Compensació Hora Extra	Plus Compensació Hora Extra Manteniment	Plus Vinculació
1	15,93	5,31	7,04	1 36,48
2	21,10	7,03	9,33	2 73,09
3	24,53	8,18	10,84	3 109,55
4	26,16	8,72	11,56	4 146,10
5B	27,65	9,22	12,25	5 182,58
5A	29,24	9,74	12,99	6 219,19
6	30,82	10,27	13,62	7 255,69
7	34,69	11,56	15,34	8 292,27
8	38,58	12,86	17,05	

Plus Nocturn: 2,9775 (preu hora); 449,07 (preu mes).

Plus Torn Partit: 144,41 (preu mes).

Plus Festiu-3r Torn: 29,5357 (preu dia).

Gratificació extraordinària setembre: Aplicació XXVIII Conveni col·lectiu.

ANNEX 5.

TAULES SALARIALS (VIGÈNCIA 1.1.2016).

Grup professional	Salari mes	Salari anual
1	1.254,90	17.568,55
2	1.691,39	23.679,49
3	1.980,56	27.727,78
4	2.116,96	29.637,41
5B	2.243,09	31.403,24
5A	2.377,67	33.287,33
6	2.509,80	35.137,25
7	2.837,17	39.720,35
8	3.164,53	44.303,45

ANNEX 6.

TAULES SALARIALS (1.1.2016).

Grup Professional	Hores Extres	Plus Compensació Hora Extra	Plus Compensació Hora Extra Manteniment	Plus Vinculació
1	16,16	5,39	7,15	1 37,03
2	21,42	7,14	9,47	2 74,19
3	24,90	8,30	11,00	3 111,19
4	26,55	8,85	11,73	4 148,29
5B	28,06	9,35	12,43	5 185,32
5A	29,68	9,89	13,19	6 222,48
6	31,28	10,43	13,83	7 259,52
7	35,21	11,73	15,57	8 296,65
8	39,16	13,05	17,31	

Butlletí Oficial de la Província de Barcelona

Dilluns, 24 d'octubre de 2016

Plus Nocturn 3,0222 (preu hora); 455,80 (preu mes).

Plus Torn Partit: 146,58 (preu mes).

Plus Festiu-3er Torn: 29,9787 (preu dia).

Gratificació Extraordinària setembre: Aplicació XXVIII Conveni col·lectiu.

Barcelona, 6 d'octubre de 2016

El director dels Serveis Territorials a Barcelona del Departament de Treball, Afers Socials i Famílies, Eliseu Oriol Pagès